

REGLAMENTO (CE) Nº 3063/94 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1994

por el que se determinan las condiciones de inaplicación temporal de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas frescas en lo que respecta a los productos austríacos y finlandeses

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y, en particular, el apartado 3 de su artículo 150,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2753/94 de la Comisión ⁽²⁾, establece que se fijen normas comunes de calidad para las frutas y hortalizas destinadas a ser entregadas en estado fresco a los consumidores; que el Anexo I del citado Reglamento fija los productos a los que se aplican normas comunes de calidad;

Considerando que el Anexo XV del Acta de adhesión dispone que la aplicación de las normas comunes de calidad de los productos citados se haga, durante períodos transitorios determinados y, en lo que respecta a los productos austríacos y finlandeses, sin atenerse a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 y según las condiciones que se determinen; que, por lo tanto, conviene precisar dichas condiciones;

Considerando que, en virtud del artículo 150 del Tratado de adhesión, las disposiciones del presente Reglamento pueden ser adoptadas antes de la adhesión de Austria y Finlandia y entrarán en vigor con reservas y en la fecha de entrada en vigor del Tratado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 292 de 12. 11. 1994, p. 3.